

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 197

Ref. Expediente N° NC2016/0005101

Señor(a)
OSE IMMUNOTHERAPEUTICS

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Análisis de prioridad (Art. 9 D486)

El documento de prioridad US 62/010,117 10 de junio de 2014 divulga únicamente las secuencias 1 a 8. Por su parte, el documento de prioridad EP 15305078.6 del 23 de enero de.2015 divulga las secuencias 1 a 112. Por tanto, para la reivindicaciones que se refieran a las secuencias 1 a 8 se tendrá en cuenta como fecha de identificación del estado de la técnica anterior la de la primera prioridad: 10 de junio de 2014, para las secuencias 9 a 112 la segunda fecha de prioridad 23 de enero de.2015, y para las reivindicaciones 113 en adelante la fecha de presentación internacional: 10 de junio de 2015.

2. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 15 y 16 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

Oficio N° 197 5 de enero de 2017

Ref. Expediente N° NC2016/0005101

4. No es una invención (Art 15 D 486 literales (a) – (f))

El objeto de las reivindicaciones 17 no se considera una invención, de acuerdo con el art. 15 D486, toda vez que corresponde a secuencias aislada de humano tal como lo establece la descripción (Párr. [002])

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque pretende de definir el anticuerpo mediante su capacidad de unión a un epítopo. Por su parte, la reivindicación 2 no es clara porque pretende además definir el anticuerpo por su actividad de internalización de CD 127. De la misma manera, la reivindicación 3 no es Clara porque pretende definir el anticuerpo por su capacidad de interrumpir la unión hace de 127 a la cadena común GammaC de receptores de citoquinas. Asimismo, la reivindicación 4 pretende definir el anticuerpo porque el mismo no induce la internalización de CD127 , porque inhibe la int siéntese de 127 o porque interrumpe la unión de 127 a la cadena común GammaC de receptores de citoquinas, lo cual además resulta contradictorio con las reivindicaciones anteriores independientes. La reivindicación 6 no es clara porque pretende definir el anticuerpo a partir de su actividad antagonista. La reivindicación 7 no es clara porque pretende definir el anticuerpo por su afinidad (Kd) al receptor específico CD127. Por último, la reivindicación 8 no es clara porque pretende definir el anticuerpo indicando que se une a un receptor pero no incrementa la maduración de células dendríticas inducida por TSLP. Todas las características antes mencionadas corresponden a resultados a alcanzar y no definen al compuesto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Se recuerda a la solicitante que un anticuerpo debe ser definido por su estructura completa, es decir, deberían mencionarse: las secuencias de la cadena ligera y las secuencias de la cadena pesada; o las secuencias de la región variable de la cadena ligera y las secuencias de la región variable de la cadena pesada; o las secuencias de los 3 CDR de la cadena ligera y las secuencias de los 3 CDR de la cadena pesada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 197 5 de enero de 2017

Ref. Expediente N° NC2016/0005101

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: SANDRA CAROLINA CRESPO CARDENAS
Revisado: SANDRA CAROLINA CRESPO CARDENAS
Aprobado: JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA